



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/353/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/353/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **00432221**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/353/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de junio de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día cinco de julio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de Transparencia Municipal del sujeto obligado de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo solicitado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes, le solicito el padrón de peritos valuadores del ayuntamiento de ensenada, dicho padrón que incluya las cédulas federales y estatales de licenciatura y maestría. Gracias." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

*"[...]  
Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 12 de Mayo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta  
[...]"* (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"No se proporciona la información solicitada. Por lo que le solicito nuevamente el padrón de peritos valuadores, lo requiero en un archivo de excel gracias." (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...]"

Ante lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., me permito enviar a Usted en la información antes mencionada en formato digital.

	PROFESION	REGISTRO ESTATAL	REGISTRO ESTATAL	CEDULA FEDERAL	ESPECIALIDAD EN VALUADOR
<b>PERITOS 2021</b>					
091/21	M.V. LUIS MIGUEL ANGEL DOMÍNGUEZ FRAGOSO	INGENIERO CIVIL	029679 01/20	8677071	12003581
092/21	M.V. EDUARDO DANIEL SOGUEI ROMERO	CONTADOR PÚBLICO	023768 01/19	8634511	81217831
093/21	ING. ULISES ALEJANDRO SANTIAGO IBARRA	INGENIERO INDUSTRIAL	021352 01/19	1044346	12562251
094/21	ING. JOSUE ORTIZ NAVARRETE	ARQUITECTO	021162 01/21	8676974	1217444
095/21	ING. CARLOS ALEJANDRO RAPOZZA ESTRADA	INGENIERO CIVIL	021563 01/21	8640271	12009012
096/21	ING. LETICIA ARELA NIÑO	ARQUITECTA	021044 03/11	4108461	477114

"[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó el padrón de peritos valuadores del Ayuntamiento de Ensenada, donde se especificara la cédula federal y estatal de la licenciatura y/o maestría de dichos peritos. Al respecto, el término para otorgar contestación a dicha solicitud feneció el diez de mayo de dos mil veintiuno en termino de los dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así el sujeto obligado a través de la Directora de Trasparencia Municipal efectuó manifestaciones a la solicitud planteada en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, es decir, fuera del término legal establecido, lo cual se corrobora al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia y la respuesta otorgada por el sujeto obligado como sigue:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00432221	26/04/2021	Ayuntamiento de Ensenada	F. Entrega información vía Infomex	25/05/2021	



Ensenada B.C. a 25 de Mayo de 2021  
PLATAFORMA NACIONAL  
Folio: 00432221

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y se informa lo siguiente:

Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 12 de Mayo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:  
(SELLO Y RUBRICA)  
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

Con ello, se determina que el agravio formulado por la persona recurrente es a todas luces **FUNDADO**, ya que el propio sujeto obligado reconoce que el área responsable de otorgar la información peticionada no atendió la solicitud planteada en tiempo y forma.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado, a través de la contestación otorgada por la Directora de la Unidad de Transparencia al presente recurso de revisión, modificó la respuesta inicial otorgada y exhibió el padrón de peritos valuadores con el número de cédulas federales y el registro estatal desde el año mil novecientos noventa y ocho hasta el año dos mil veintiuno de lo cual se anexa un parte de dicho padrón:

	PROFESION	REGISTRO ESTATAL	REGISTRO ESTATAL	CEDULA FEDERAL	ESPECIALIDAD EN VALUACION
<b>PERITOS 1998</b>					
001/98	ING. ALICIA RAMIRO UTIELERRE	INGENIERO TOPOGRAFOS GEODESTA	622867	134424	ACERCA DE 1991-1998
002/98	ING. ALFREDO MEDINA VIDAUARI	INGENIERO CIVIL	56YA200026	6647	217679
003/98	ARQ. ALBERTO MADRID MERIDA	ARQUITECTO	MAVA200406	935	40038
010/98	ING. ARNE EDUARDO MARTINEZ L.	INGENIERO CIVIL	383676	140346	
011/98	ING. GERARDO JAVIER CORRAL MORENO	INGENIERO CIVIL EN ESTRUCTURAS	3955/87	95404	
013/98	ING. FELIPE NERI SANCHEZ GALYAN	INGENIERO CIVIL	54Q7200705	34284	83829
014/98	ING. CRUZ ROLANDO OUDRONES LARA	INGENIERO CIVIL	DUUC200705	280291	80326
015/98	ING. ADOLFO HENDEZ PARTOJA	INGENIERO TOPOGRAFOS Y GEODESTA	MEFA200705	286881	18960
016/98	ARQ. JOSE LUIS JIMENEZ AMADOR	ARQUITECTO		308625	
017/98	ING. ARTURO J. GARCIA GONZALEZ	INGENIERO CIVIL E INGENIERO TOPOGRAFOS Y GEODESTA	54GA200600	817438	224428
<b>PERITOS 1999</b>					
002/99	ING. CARLOS JAVIER FERRERON MURELLO	INGENIERO MECANICO CON ESPECIALIDAD EN REDES Y SISTEMAS		6660-02-99	1040124
<b>PERITOS 2000</b>					
001/00	ING. JOSE FELIPE VAZQUEZ GALLEGOR	INGENIERO CIVIL EN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	VAGP01110	47490	124821
002/00	ARQ. ANGEL RAFAEL VILLARUEVA SELVA				
003/00	ING. IRIANA LOURDES OLIVERA VALDEZ	INGENIERO CIVIL	ONJ251204	173782	187828
004/00	ING. ISRAEL MEZA CASTELANI	INGENIERO CIVIL EN ESTRUCTURAS Y ESPECIALIZADO EN SISTEMAS DE ENERGIAS RENOVABLES		8540-02-00	1610753
006/00	ING. ELENA ALICIA REJIA AREVALO	INGENIERA CIVIL	MEAE201407	508936	34823
<b>PERITOS 2001</b>					
001/01	ING. ANTONIO RAFAEL RALFO CORDOVA	INGENIERO CIVIL	MACA200311	192973	391863
002/01	ING. SANTIAGO SEGURA RUBIO	INGENIERO TOPOGRAFOS Y GEODESTA	08R0201102	126434	40104
003/01	ING. RODOLFO ROGELIO HERRERA BARRERAS	INGENIERO CIVIL EN OBRAS PORTUARIAS	11873-02-003	1178449	
<b>PERITOS 2002</b>					
001/02	ARQ. JOSE HECTOR ENRIQUE FRANCO	ARQUITECTO		6660-02-99	1743373
002/02	ING. PABLO CARO PEREZ	INGENIERO CIVIL			
003/02	ING. GUILLERMO RAMA YEB	INGENIERO CIVIL	554971	1411449	6321214

Del análisis de la información exhibida, se advierte que el sujeto obligado responde de manera congruente a lo peticionado por la persona recurrente, sin embargo, la misma

carece de exhaustividad, pues existen peritos valudadores que no cuentan con un número de cédula federal o una de las filas de registro estatal así como de especialidad en valuación, sin que el sujeto obligado hubiera manifestado la razón por la cual no viene especificada la información requerida por la persona recurrente como sigue:

	PROFESION	REGISTRO ESTATAL	REGISTRO ESTATAL	CEDULA FEDERAL	ESPECIALIDAD EN VALUACION
<b>PERITOS 1998</b>					
001/98	ING. ALICIA NAMORO UYEJI REBE	INGENIERO TORNOURTO DECESTA		4234/98	224034
002/98	ING. ALFREDO MEDINA VIDARRE	INGENIERO CIVIL	MEVA200008		317654
003/98	ING. ALBERTO MADRID MERIDA	ARQUITECTO	MANA200409		401026
010/98	ING. ENRI EDUARDO MARTINEZ Z	INGENIERO CIVIL		1954/98	
011/98	ING. GERARDO JAVIER CORRAL MORENO	INGENIERO CIVIL EN INSTRUCTIVA	3955/97		
013/98	ING. FÉLIX NERI SANCHEZ GALVAN	INGENIERO CIVIL	SAOP200708	342/94	
014/98	ING. CRUZ ROLANDO QUIROGA LARA	INGENIERA CIVIL	QULC200708	2162/91	
015/98	ING. ADOLFO HENDEZ PARTOSA	INGENIERO TOPOGRAFICO Y GEODESTA	MERA200705	2248/81	
016/98	ING. JOSÉ LUIS INOWE ARADOR	ARQUITECTO			
017/98	ING. ARTURO J. GARCIA GONZALEZ	INGENIERO EN INGENIERIA TORNOURTO DECESTA	SAGA200205	879-CI/98	
<b>PERITOS 1999</b>					
002/99	ING. CARLOS JAVIER FERRERA MURILLO	INGENIERO AGUADOR CON ESPECIALIDAD EN SUELO Y DRENAR		3330-63/95	3330-216
<b>PERITOS 2000</b>					
001/00	ING. JHON FELIPE VAZQUEZ GALLEGOS	INGENIERO EN SISTEMAS DE LA CONSTRUCCION	UAGP201112	479/00	
002/00	ING. ANGEL RAFAEL VILLAMUEVA SILVA				
003/00	ING. JUANA LOURDES OLIVERA VALDEZ	INGENIERO CIVIL	OV/201254	379/00	
004/00	ING. ISRAEL MEZA CASTELLAN	INGENIERO AGUADOR CON ESPECIALIDAD EN SUELO Y DRENAR		3330-63/95	3330-216
006/00	ING. SILVIA ALICIA HELIA AREVALO	INGENIERA CIVIL	MEVA201407	509/00	821044
<b>PERITOS 2001</b>					
001/01	ING. ANTONIO NACER HALOF COMBOVA	INGENIERO CIVIL	MACA 200311	3131/00	301363
002/01	ING. SANTOS SECURA RUBIO	INGENIERO TOPOGRAFICO Y GEODESTA	SER0201129	3164/94	40104
003/01	ING. RODOLFO DIEGELD HERRERA BARRCNAS	INGENIERO CIVIL EN OBRAS PORTUARIAS		11479-63/99	3330-216
<b>PERITOS 2002</b>					
001/02	ING. JHON NECTOR INOWE FRANCO	ARQUITECTO		3330-63/95	3330-216
002/02	ING. PABLO CANO PEREZ	INGENIERO CIVIL			
003/02	ING. GUILLERMO BAZZA YEH	INGENIERO CIVIL		5530/02	161344

En consecuencia, resulta que a lo largo del documento exhibido existen omisiones como las que están señaladas en la imagen que antecede, por ello se advierte que el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente **no ha sido colmado** por las consideraciones ya expuestas.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00432221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los campos que aparecen en blanco del padrón de peritos de valudadores exhibido a la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00432221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los campos que aparecen en blanco del padrón de peritos de valuadores exhibido a la persona recurrente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (**UMA**), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los

elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/353/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

